

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**RESOLUCIÓN N° 187/2024**

**VIEDMA, 27 de marzo de 2024.**

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0717/21 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, las Resoluciones Nro. 644/2021-Pdte. STJ, Nro. 972/2022-Pdte. STJ, Nro. 721/2023-Pdta.STJ, Nro. 828/2023-Pdta.STJ y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones referidas en el Visto tramita la modificación de la Cláusula Tercera (3ra.) del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre este Poder Judicial y el señor Gastón Groisman en fecha 23/09/2021, modificado por Adendas del 12/12/2022, 14/09/2023 y prorrogado por Resolución Nro. 828/23 Pdta.STJ (fs. 170/175, 235, 298/298vta. y 319/319vta., respectivamente).

Que por Resolución Nro. 644/21-Pdte. STJ (fs. 127/131vta.) se aprobó la Licitación Pública Nro. 27/21 y se adjudicó al Sr. Gastón Groisman el único renglón licitado, para la prestación del servicio de hosting exclusivo del Poder Judicial para alojar su servidor de correo electrónico y sus listas de distribución, entre otros servicios complementarios; en los términos de los instrumentos referidos en el Considerando precedente.

Que conforme la adenda modificatoria de fecha 14/09/2023 el valor mensual que viene siendo abonado al señor Groisman asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 (\$360.937,50).

Que mediante misiva electrónica de fecha 21/12/2023 el señor Groisman solicitó un incremento en el valor mensual abonado por el servicio prestado del orden del ochenta por ciento (80%), lo que representa un valor mensual de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 649.687,50), y fundamentó dicha petición en el porcentaje de inflación del periodo agosto-diciembre/2023 (55%) y en el aumento de la cotización del dólar oficial (180%) y tarjeta (78%), ya que el costo principal del servicio provisto al Poder Judicial es en dólares en tanto los servidores se encuentran alojados en el extranjero fs. 333.

Que por Nota Nro. GS 1521/24, la Dirección de Infraestructura y Sistemas informó que el porcentaje de aumento pretendido por el señor Groisman resulta razonable (fs. 337).

Que considerando el contexto económico, los limitantes que impone el actual

momento presupuestario y a los fines de dar curso a los requerimientos de distinta índole que en la actualidad se presentan, la Administración General, por Nota Nro. 111/2024 AG remitida por correo electrónico el día 23/02/2024, comunicó al nombrado interesado que se encuentra en condiciones de reconocerle un incremento del 70% sobre el valor actualmente abonado, para el periodo que va del 21/12/2023 al 31/10/2025, resultando así un canon mensual que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$613.594,00), dejando constancia de que ello se encontraba sujeto a la revisión y aprobación de los correspondientes organismos de control (fs. 343 y 344/344vta.).

Que a fs. 346 consta que el señor Groisman prestó conformidad a la propuesta efectuada por la Administración General.

Que a fs. 348/348vta. obra informe técnico elaborado por la Subdirección de Contrataciones en orden a lo establecido en el artículo 12, incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que el nuevo valor del canon mensual a reconocerle a la contratista, retroactivo al día 21/12/2023, asciende a PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$613.594,00); lo que implica un incremento del 70% sobre el importe abonado a la fecha, arrojando, en consecuencia, un costo total para el período que va del 21/12/2023 al 31/10/2025 de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 33/100 (\$ 13.703.599,33).

Que para el presente trámite sólo corresponde comprometer la diferencia entre el nuevo valor y el que se halla vigente a la fecha.

Que el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias) establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que teniendo en cuenta que el servicio prestado por la nombrada contratista resulta imprescindible a los fines de la prestación del servicio de justicia, las circunstancias alegadas por el mencionado prestador, conjuntamente con la documentación que acompañara, y la razonabilidad del incremento de precios propuesto tal como consta en el cuadro de fs. 335, en los informes de fs. 337, 348/348vta., y merituado el hecho de que el servicio que viene prestando el señor Groisman es satisfactorio y no se encuentra en mora,

cabe considerar acreditados los extremos requeridos por el artículo 95 del citado Reglamento de Contrataciones, a fin de proceder a modificar el precio pactado, retroactivo al día 21/12/2023.

Que por lo expuesto, resulta procedente autorizar la modificación de la Cláusula Tercera (3ra.) del contrato suscripto con el señor Gastón Groisman en fecha 23/09/2021, modificado por Adendas del 12/12/2022, 14/09/2023 y prorrogado por Resolución Nro. 828/23 Pdta.STJ, mediante nueva Adenda al referido contrato, manteniéndose vigente el resto de las cláusulas contractuales pactadas en el instrumento original.

Que se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 95 del Anexo II al Decreto Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.

Que a fs. 364/369vta. ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder Judicial.

Que a fs. 374/374vta. ha hecho lo propio la Fiscalía de Estado.

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44, inciso b), de la Ley Nro. 5190.

Por ello;

## **LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de hosting prestado por el señor Gastón Groisman, CUIT Nro. 20-14169427-9, con domicilio en la calle Sarmiento Nro. 1074, Piso 1 - Dpto. 6, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en la suma de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$613.594,00), retroactivo al día 21/12/2023.

**Artículo 2º.-** Aprobar la modificación de la Cláusula Tercera (3ra.) del Contrato de Locación de Servicios suscripto con el contratista referido en el artículo 1ro. en fecha 23/09/2021, modificado por Adendas del 12/12/2022, 14/09/2023 y prorrogado por Resolución Nro. 828/23 Pdta.STJ, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I integra la presente.

**Artículo 3º.-** Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales

resultantes entre lo efectivamente abonado en concepto de contraprestación por el aludido servicio desde el 21/12/2023 y el nuevo importe aprobado.

**Artículo 4°.-** Comprometer del Presupuesto General de Gastos del corriente año, la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 33/100 (\$2.863.440,33), conforme el siguiente detalle:

PROG.	REC.	PTDA.	DENOMINACION	IMPORTE AÑO/23
11	10	346	De Informática y Sistemas Computarizados	\$2.863.440,33

**Artículo 5°.-** Facultar a la Administradora General a suscribir la Adenda respectiva.

**Artículo 6°.-** Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1°, 3° y 4° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

**Artículo 7°.-** Registrar, notificar al Señor Gastón Groisman, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

**Firmantes:**

**CECI – Presidente STJ.**

**ZAPPALA CAILOTTO – Administradora General subrogante.**

## ADENDA MODIFICATORIA

----- En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2024, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530 con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, denominado en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y el Señor Gastón Groisman, DNI Nro. 14169427, CUIT Nro. 20-14169427-9, con domicilio en calle Sarmiento Nro. 1074, piso 1, Dpto. 6, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en adelante "EL CONTRATISTA", por la otra parte; acuerdan modificar la CLÁUSULA TERCERA (3ra) del Contrato de Locación de Servicios celebrado en fecha 23/09/2021, prorrogado por Resolución N° 828/2023 Pdta. STJ, y modificado por Adendas del 12/12/2022 y 14/09/2023; quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

### CLÁUSULA TERCERA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste EL CONTRATISTA, la suma mensual de PESOS SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 613.594,00) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General, con asiento en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, EL CONTRATISTA deberá remitir la factura correspondiente al mes de liquidación a la Gerencia de Sistemas de este Poder ([gerenciasistemas@jusrionegro.gov.ar](mailto:gerenciasistemas@jusrionegro.gov.ar)), y mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.-----

La Gerencia de Sistemas enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar).-----

----- La modificación de la Cláusula Tercera (3ra) tendrá efecto retroactivo a partir del día 21/12/2023 y regirá hasta la finalización de la prórroga contractual - 31/10/2025.-----

-----Excepto la modificación precitada, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato Original celebrado con fecha 23/09/2021, prorrogado por

Resolución N° 828/2023 Pdta. STJ y modificado por Adendas del 12/12/2022 y 14/09/2023.-----

----- En prueba de conformidad y a un sólo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Viedma.